

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 256-2023-MSB-GM-GSH-UF**

San Borja, 22MAR2023.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

### **VISTO:**

El Expediente N° 2184-2023, mediante el cual la señora **LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE**, con DNI N° 08097839, representada por **CAROLINA ROJAS QUISPE** con DNI N° 10204891, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 500-2022-MSB-GM-GSH-UF, Informe Final de Instrucción N° 072-2022-MSB-GM-GSH-UF y Papeleta de Imputación N° 1293-2021-MSB-GM-GSH-UF.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 500-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 11.10.2022, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de, **CAROLINA ROJAS QUISPE**, con DNI N° 10204891, y **LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE** con DNI N° 08097839 y se resolvió multar a las administradas; “Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el RNE y en la Ordenanza N.º 491-MSB y modificatoria”; signado con Código A-008, de la Ordenanza N° 589-MSB.

Que, el artículo 120°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravan. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 217° y siguientes.

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se encuentra interpuesto dentro del plazo y sustenta en una nueva prueba.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 16.03.2023, la recurrente, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa del VISTO, registrado con Expediente N° 2184-2023, a través del cual solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 500-2022-MSB-GM-GSH-UF, Informe Final de Instrucción N° 072-2022-MSB-GM-GSH-UF y Papeleta de Imputación N° 1293-2021-MSB-GM-GSH-UF, manifestado que los actos administrativos fueron emitidos fuera del plazo establecido para resolver la resolución desde la fecha de su notificación de la imputación de cargos.

De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 500-2022-MSB-GM-GSH-UF, ha sido emitida con fecha 11.10.2022 y notificada con fecha 21.10.2022; contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (24.10.2022), el plazo para impugnar fue hasta el día 14.11.2022 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto el día 16.03.2023, verificando que la recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. “Una vez vencidos los plazos para interponer

BDAM/lchh  
C.C. UAD

los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto". En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el presente caso, la presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado. Dentro de este contexto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de reconsideración incoado.

Respecto a la sanción pecuniaria contenida en la Resolución de Sanción Administrativa N° 500-2022-MSB-GM-GSH-UF, se verifica que ha sido cancelada con Recibo N° **0003769** de fecha 07.11.2022, quedando extinta la sanción pecuniaria al efectuar el pago de la multa de manera voluntaria, figura normativa de aplicación dispuesto en el literal a), del artículo 52° de la Ordenanza N° 589-MSB.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB, la Ordenanza N°589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE**, con DNI N° **08097839**, con domicilio en; Calle. Pedro Bocanegra N° 294 Urb. El Bosque – Rímac, representada por **CAROLINA ROJAS QUISPE** con DNI N° **10204891**, con domicilio procesal en; Av. Canadá 1854 3er Piso – San Borja, contra la Resolución de Unidad N° 110-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 30.01.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** que; **CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE** respecto a la sanción pecuniaria ordenada en la Resolución de Sanción Administrativa N° 500-2022-MSB-GM-GSH-UF, por haberse producido la **EXTINCIÓN DE LA MULTA**; ante el pago voluntario, dándose por **EXTINGUIDA LA MULTA**, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 200° del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BDAM/lchh  
C.C. UAD